

1679/09/25 - 1679/09/29

ID dokumentua: 0002286

Id_URI_eusk: 368692

Elgeta. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Andres Aeta Echenagusia.

Auzialdia: Elgetako Alkate arrunta.

Eskribaua: Landaburu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0250-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 30or.

Elgueta. Pleito de hidalguía de Andrés de Aeta Echenagusia contra el Concejo de Elgueta.

Instancia: Alcalde ordinario de Elgueta.

Escribano: Landaburu, Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0250-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 30h.

AETA

1606

~~1607~~

El Convento
Villanueva

Alcalá de Henares
1606

AETA

1606
~~1607~~

Anous de acta esenaguria morador en esta villa de Elgueta
 a se Om parizo como mas ayalugar y digo q yo soy
 hijo de los de Thomas de Acta esenaguria y maria de Az
 pitante sumupor vecinos de la villa de Egara y nieto
 de los de Joan de acta esenaguria y Maria Joaniz de
 Orlanca sumupor y se q nieto de los de Pedro de acta
 y magdalena de los pizar y esenaguria sumupor
 y teaceronieto de los de Pedro de acta y maria de murua
 sumupor y quantonieto de los de Martin de acta y de
 men de Gans sumupor y por mi y los dhos mi Padre a que
 y a que y de mas antepasados notorio noble hispano
 de sangre Decendiente por linea recta y le debaron
 de la casa de acta fital nel Concejo de Vizquiroga
 ga por alle villa y como con taya parece por las antas
 de Hidalguia q se e concurramiento los dhos fu de
 acta esenaguria y Pedro de acta mi a que lo misguels
 a benigoaron y piciaron muy sumupor m. de la casa fusti
 Ordinaria de la villa de Egara y de mill y
 se e scientos y presentalle hispano de sangre de
 cendientes de la casa de acta y de la de Murua y fano
 fital en la villa de legayia y de la de esenaguria en la
 villa de Anuola y cristianos viejos y limpios de toda
 malaraca y por sentencia q se dio fueron de clarados
 por de la de la villa de y mandados a admitir
 y se admitieron de la villa de y honores de la
 de la villa de para en un y en. En la en
 to nel lade de la villa de la villa de la villa de
 por esta muy nati de la villa de la villa de
 en la villa de la villa de la villa de

y dalgm adicredo de aeta

[illegible]

comoyo letengo cernismo Vosledoy contodassus yncidencias y dependen-
cias anexidades y conexas conlibrey general admimistracion con
facultad de poder las otorgar en Vnprocurador dosomasalotuales de
hecho en forma de caucion y faduria segun que yosey Reluado en
el finome de lo qual otorgues el dicho poder en lamano de Criede das
ante el presente scriuano en la dha villa de Vergara a once dias del
mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta y cinco siendo presentes por el
miquel demoyua y Jo andeozagui V de la dha villa y Barto-
lome de oueta Ante en ella y por los otorgantes que dixeron nota-
uian firmas firmo Adlio Bartolome de oueta y Agon de dho. Bar-
tolome de oueta = ante m. Jo. martin de gorostegui

Pede de aeta y senaguria por mi y como padre legitimo de Jo ande
aeta y senaguria V de la villa de Vergara como esoraya lugar pareyo
a nre Vm. y digo que yo y el dho m. dho. somos chrislianos biesos
limpios de toda rraza y macula de fidiomoros y otras de Reprouada
Fe y de dho. notorios dependientes por linea recta de baron de La
casa de aeta en el lugar de goy y por lamano de la casa de oueta
y garro en el Val de lezapia y de la de senaguria en la villa de
Vergara toda sena la provincia de Guipuzcoa casas conouidas y notorias
de Fe y de dho. = y por tales somos sido y fuere y nros antepara-
dos auidos y temidos y comunmente Reputados y en la posesion
de auieron y hemos estado = pido y suplico a Vm. que en Vm. de
de la Ordenancaprouincial confirmada y decretos declaratorias
del lanos declar por tales chrislianos biesos y limpios e dho. de
dho. notorios dependientes de la dha casa solar y notan pare
En la dha posesion de la dha y mande seamos de mitidos

En officios publicos y reales y en los demas Onores y pre Dominien-
cias de tales dho. dho. Origimarios de lamuy noble y m. de la p.rouin-
de Guipuzcoa procediendo en todo conforme a la dha Ordenancaprouin-
cial y mandando se acate el conceso de la dha villa y procurador
General en su non bre a la causa y para que le pare el porquibio que diuie
Lugar de derecho y pido y suplico y para ello q. y fuere de pido m. de
Do. bonone terrouide

En la villa de Vergara a once dias del mes de Enero de mill y seiscientos
y sesenta y cinco ante el senor idonde go de sauregui sa lazar alcaide ordinario
de la dha villa y su nra y jurisdiccion para senencia de la dha de pido y
= en presencia de m. Jo. martin de gorostegui scriuano Real de
Suma y publico del numero de la dha villa = pido de aeta y senaguria
y su dho. Jo ande aeta y senaguria V de la dha villa dueño y porcedore
de la casa de senaguria presentaron el pido y pido y pido y pido
En ella contiendo y pido y pido y pido y pido y pido y pido y pido
licia = El dho. senor idonde go de sauregui mandodartar la dha de pido y
miento Alcones de la dha villa de Vergara y su regimienta con dho.
De chedias para que digayale que de derecho si truuie y viciaron para
Todos auto con el senalamiento de chedias y se hagala notificacion y cita-
cion al dho. conceso stando los oficiales del regimienta en pido y pido
tamiento segun que dho. a nre la Ordenancaprouincial y mandado por la p.rouin-
de Guipuzcoa para que le pare al dho. conceso el porquibio que lazar
diuie de derecho de dho. pido y pido y pido y pido y pido y pido y pido
porquibio publicos del numero de la dha villa = Jo. martin de
gorostegui

Las casas del concejo y sala del ayuntamiento de la
Villadevergara diades los Reyes aca de tenero de mill y setecientos
y sesenta y ocho Joanmartinez de goro seguisuano publico selmuno
y el ayuntamiento del dho concejo notifiquen el pedimento de susso
contenido con lo aproueydo por el señor alcaide de la justicia y regim
de la dha villa stando juntos en ayuntamiento especial y no
bra damente el señor don diego de saueguis alazar alcaide de la
dha villa y su jurisdiccion y pero perez de cariz de aua yndico proci
rada General de todo el concejo miguel de losa de roma galarea
ymatrico deolaria ganadores de la uap de la dha villa y an
dres perez de yrala Regidor y Joanmartinez de viz legu diput
do en la panchia de oxirondo y Joan de yrala y miguel de
leuona Regidores y Joan de madariaga yrala y Joan de viz calaca
selbreterio diputado de la Universidad de annola que hazen la
mayor parte de todo el regimiento los quales dixeron que se dan
Pannotificados de diego de moyua jurado y Bartolome de oueta
antes en la dha villa - Joanmartinez de goro segui
Mediames y año en el ayuntamiento anterior el dho
fiel los dho señores justicia y regim de la dha villa auendo
tratado y confesido lo que conbina a la impica de los dho de alga
y benio mun en razond el pedimento hecho por parte de pedro de
actay esenagunia y en dho ordenaron emandaron que los dho
pedro de acta y esenagunia y en dho de los nombres de sus padre
y abuelos y de la casa de su origen y dependencia y asibien los no
bres de los dho de quenes pretendia aprouachar para hazer en

Prouancia y non biaren por diligencia afoandeyraeta Regidor de
annola para que con todo silencio baya a esguia y le gapi don de
los susos dho de trecento y dho de naturales y en quera y sepa de
palabra que casas sea y de que calidad la quese non brare - y asibien
los dho que se pretendien presentar si son buenos cristianos - o lo
contrario que tengan algunos defectos para tacharlos y de todo
traiga Relacion cierta y Verdadera y que el presente seruiano fiel del
ayuntamiento lo de ynstrucion por seruiuo para la diligencia que se oie
De hazer - otrosi mandaron que el indico procurador General to
me traslado de dho pedimento - y lo que conbina a ella lo que
le conbenga a - y ordenacion de la dha de concejo y asilo ordena
ron y proueyeron de Joan de gamboa y Bartolome de oueta y an se
en la dha villa - Joanmartinez de goro segui
memorial que dio pedro de acta y esenagunia por su dho para la pro
uancia de annola y alquia
martin de acta Abuelo y donsa de gario abuelo
Pedro de acta al padre y maria de munua a la madre
Al padre de Joan el dho pedro de acta y a la madre madalena de
goro segui y esenagunia
Al casa de su origen y dependencia - la casa de los de acta en la
Universidad de esguia
Los dho son el dho de plazaola - don miguel de gario Joan de ma
cham Joan de lora pedro de gario de Vitaca Joan de manchaola Joan de
mendarias don miguel de leuona - y los que de ellos batiaren y lo que se
de le gapi - Joanmartinez de goro segui

La yntencion q se da por el concejo de la villa de Verga por
 ser electo regidor de la ciudad de la Universidad de Salamanca la
 diligencia no nombrado para la p[ro]visi[on] que pretenden sacar Pedro
 de Aeta y Jo[se]ph de Aeta de enaguas a su hijo vecino de la d[icha] villa
 de la casa de enaguas en la parroquia de san Jo[se] de Verga.
 A deyr en persona a la ante y f[er]ia de verga y al Valle de Vega
 p[ro]pia y preguntare ynquier que casa y de que calidad es la casa que lla
 man de Aeta que dize que esta en la d[icha] verga y si es de la de
 los de Aeta. Opechera

Sauer Sombres de quicallidad y condicion son en aquella tierra
se le Gargia xponal de la gaola dominico de garro = Joan de
Flores pero garciade Vitaca Joandemancho La Joandamendiarias
Joan demachain dominico de leuona y son tales que sobre
su conuincia con juramento dizen la Verdad y no traen aont 2º
y si de dignos y tales que a lo que ellos dixeren se padea dar credito =
Lo bastara que se haga con pre^{par} cinco en a los buenos flecbres
A dicho lugar y quedandose a la bria sabas por memoria por escri
to en un matoge ay en los dos articulos sobredichos = por de uerdo
de la villa de Vergara suscriuano fel = Joan martinez

Yo el Bachiller don nimo cancheta dirigopreuiro beneficiado de
la parrochia yglesia desan miguel de la universidad de coquima
do y fee y ha goz verdadera relacion al señor don diego de panguin collise
Gordm de la v severgara y a los señores del regimiento de Ladra
v que oy dia mores los Virreyes nicos de henero don millis y personas

Llego en la dha. Vniuers. de pandeyraeta V. de anuo la que di
 xose vnodelos del regimiento de la dha. y dixome para qm
 formar para ciertos efectos que el dho. señor alcaide y los señores del
 dho. Regimiento le dauian ordenado y mandado se dauian en la
 dha. Vniuersidad casa que se llama de ayguessa y de que calidad es
 y digo y digo relacion Verdadera que como constara en todo tiempo
 que se requiere de cun y informacion alguna en la dha. es una
 de las caserías principales de la dha. Vniuersidad no se ha de ser
 casa sola y que los dueños y descendientes della anido y son
 temidos y reputados por señores de la dha. gozando como gozian y
 gozando de tiempo y memorial a la parte de todas las sero
 ciones y calidades que suelen gozar otros señores de la dha.
 Vniuersidad ajenos fijos de la dha. Vniuersidad como en todos los
 man. fer. mien. y por que ello es la Verdad publico y notorio sin que
 jamas seaya visto ni oydo decir cosa alguna en contrario de los usos de la
 dha. relacion firmada de mi nombre en testancia del dho. pandeyraeta
 y asibiendo que de tiempo y memorial a la parte segun yo se
 remdo de la relacion y notoria por oydas de personas de mucha fe
 y no asido la dha. casa enagenada f. de V. para don. de ane. de las
 y don. martin de el orequi becario de la parroquia de nra. señora san
 tamaría de le. certifico y digo al señor don diego de zaurquin alve
 Sordinario de la villa de Vergara y a los señores del regimiento
 de la que y miero les V. en diez y cinco de Enero de mill y sesien. dos
 y seis años Llego en el dho. Valle de le. de pandeyraeta V. de anuo
 la que di xose vnodelos del regimiento de la dha. Vniuersidad
 nonbrado por el dho. Alcaide en ragon de la dha. mill y sesien. y

sepa de muel d. so vicario de cristoual de plaza la domingode
fario joandellorca perogancia de vitaca joandemanc d. la joandemen
diaras joandemac hain domingode teuona sison son bres de buena
vida y conciencia y sobre juramento no dieran en contrario de la ver
dad y fided mios y tales que a lo que ellos dixeren se les da a credito
ya si digo que todos los contenidos en la dha pregunta son hombres
de mucha Verdad y tales que a lo que ellos dixeren se les da a credito
trarios y temerosos de nro señor y portales contenidos en la dha
Valle de legazpia y en todas las partes donde se conocen y lo firme de
mionbre en la dha legazpia d. hodiames y años r. d. d. so
maran de el conegui &

Joandeyraeta Regidor en el partido de la Universidad de anu. La
diligencia non brado por un para lo que toca a la prouancia de d. al
quia pretendido por pedro y joandeyraeta y en magistra par y como se
y digo que anu. do y do en persona a legazpia y zquiga a pregunta
do en querido conforme a la ynstuacion que me dio me se yn
formado que en casa de aeta de zquiga escasa de d. so d. al go
y portalauida y emida y los non brados para ynformacion son
chusthanos y de buena vida y fama y de colidad que a sus dhas
se debe dar credito ya ynque d. ynquendo ynha d. hodi no se
allado cosa que aya en contrario de los sus d. so ya si lo digo sobre
el juramento p. ago en forma y firme de mionbre joandeyraeta
En la villa de Vergara en la sala del ayuntamiento de
las casas del conegui de la d. d. dias de lmas de d. de biero de m. ll
y seiscientos y seiscientos y l. ando los señores justicia en regimiento

De la d. villa en su ayuntamiento especial mente el señor
don diego de saurequisalazar alcaide Sordinario de la d. villa q.
p. de a. i. g. l. i. caual procurador sindico general del conegui en Miguel de
de roma galanca emateo de clariaga Regidores del cuerpo de la d. villa
Joandeyraeta joangarcia de sagalicaual diputados Villae Vi
caues eandres perez d. yrala Regidor e joan fernandez de navarra
diputado de oxiondo joan m. i. n. e. z. de v. e. g. u. i. diputado a si bien
diputado de la d. h. a. panquia de oxiondo joandeyraeta Reg.
Joandemadaria parala diputado de anu. la en presencia de
m. i. l. p. r. e. s. e. n. t. e. s. i. u. i. n. o. f. i. e. l. d. e. l. c. o. n. e. g. u. i. = d. e. l. h. o. j. o. a. n. d. e. y. r. a. e. t. a. r. e.
de anu. la presente las certificaciones y testimonios de uso contenido de el
señor alcaide mando que se pongan en el proceso de la causa de d. i. g. o.
Demoyua joandegambos. Stantes en la d. villa = joan
martinez de goroitegui &

Peroperez de anu. l. i. caual procurador General del conegui de la d. de
Vergara y su jurisdiccion satisfaciendo al p. d. i. n. n. e. n. t. o. a. n. t. e. i. m. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o.
por pedro de a. t. a. y. i. n. a. g. u. i. a. p. a. r. y. c. o. m. o. p. a. d. r. o. l. e. g. i. t. i. m. o. d. e. j. o. a. n. d. e. a. e. t. a.
y de sena. d. i. n. s. i. s. y. a. l. e. g. o. n. d. o. s. o. b. r. e. l. l. o. d. e. l. d. e. r. e. c. h. o. d. e. l. d. h. o. c. o. n. e. g. u. i.
y de los cavalleros y nobles de la d. villa de d. i. g. o. que todos los pedro
de a. t. a. y. i. n. s. i. s. y. o. n. d. e. l. a. r. a. l. i. d. a. d. e. s. i. n. f. e. r. i. d. a. s. e. n. e. l. d. h. o. s. u. p. e. d. i. m. t.
en que d. i. g. e. n. q. u. e. o. n. e. d. i. s. t. h. a. n. o. s. b. r. e. s. i. n. p. r. o. s. d. e. t. o. d. a. n. a. c. a. y. m. a. a. u. l. a.
de p. r. o. u. a. d. a. d. e. s. o. d. a. l. g. o. n. e. v. i. n. o. s. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. p. o. r. l. i. n. e. a. d. e. l. d. e.
b. a. r. o. n. d. e. l. a. c. a. s. a. d. e. a. t. a. d. e. z. q. u. i. g. a. y. p. o. r. m. i. l. i. n. e. a. m. a. t. e. m. a. d. e. l. a. r. a. s. a. s.
D. m. u. r. u. a. y. f. a. r. r. o. d. e. l. v. a. l. l. e. d. e. l. e. g. a. z. p. i. a. y. d. e. l. a. d. e. s. e. n. a. q. u. e. s. o. n.
j. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. d. e. l. a. v. i. l. l. a. y. q. u. e. p. o. r. t. a. l. e. s. e. l. l. o. s. y. a. s. a. n. t. e. p. a. s. a. d. o. s. a. n. t. e. d. e.
a. u. i. d. o. s. y. e. m. i. d. o. s. y. p. i. d. e. q. u. e. e. n. v. i. r. i. d. d. e. l. a. s. o. r. d. e. n. a. n. c. a. p. r. o. u. i. n. c. i. a.

confirmado por sumas y declaraciones della scan declarados portales
yamparados en suposicion y admitido en los oficios publicos y onses
y preminencias de Sombreros de Sordalpo originarios de tamuy noble
y muy leal provincia de Guipuzcoa y tenor supuesto de go que se les de
be denegar a los dchos pedros de aeta y esna guria y su hijo lo que
piden por el dho supedimento por noscrtales quales ellos refieren
m daversta do en tal posesion y reputacion ni daver gozados de los
oficios publicos y onses y preminencias de Sombreros nobles de Sordalpo
originarios de esta dha provincia ni ser dependidos por linea recta
legitima de las dhas casas que se fieren y a la suma dependencia tener
de por linea no legitima sino contra y trasborsal ni tan pocos en las dhas
casas de calidad de referida y en el dho supedimento por ende a m
piden y publicos que guardando las onoridades y preminencias y nobleza
y limpieza de los caualleros y nobles de los dchos de la dha villa y su
jurisdiccion les denegue a los dchos pedros de aeta esna guria y joan
de sordalpo por ellos pido declarando les pormotales como ellos
dizen atento que la pcuracion del dho es contra ellos y no lo
amitendo en los dchos oficios publicos y onses y preminencias
cias de Sombreros nobles de Sordalpo y asentando sus nombres en
libro y padron diferente dellos y pido justicia con costas y paratonas
El doctor mas a &

En la villa de vergara a primero dia del mes del biero de
mill y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor don diego de quiregusa
Lazarillo de esta dha villa y su jurisdiccion y en presencia de mi
joan martin de goro legui secretario publico de numero

En la villa de vergara a primero dia del mes del biero de
mill y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor don diego de quiregusa
Lazarillo de esta dha villa y su jurisdiccion y en presencia de mi
joan martin de goro legui secretario publico de numero

En la villa de vergara a primero dia del mes del biero de
mill y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor don diego de quiregusa
Lazarillo de esta dha villa y su jurisdiccion y en presencia de mi
joan martin de goro legui secretario publico de numero

En la villa de vergara a primero dia del mes del biero de
mill y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor don diego de quiregusa
Lazarillo de esta dha villa y su jurisdiccion y en presencia de mi
joan martin de goro legui secretario publico de numero

En la villa de vergara a primero dia del mes del biero de
mill y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor don diego de quiregusa
Lazarillo de esta dha villa y su jurisdiccion y en presencia de mi
joan martin de goro legui secretario publico de numero

Don Diego Anselmo de Amantez de Gorostegui

En la dicha villa de Vergara a trece dias del mes de febrero de mill
y seiscientos y sesenta y ocho el dho Joanmartinez de Gorostegui Seruiano notifi-
que el dho auto a Joandeacta y esenagusia por si y en nombre de Pedro de
acta su padre el qual sedio por notificado el dho domingo de achote y Bar-
tolomedionetta y ante el nro stad Savilla Joanmartinez de Gorostegui

En la dha villa de Vergara a trece dias de febrero de mill
y seiscientos y sesenta y ocho el dho Joanmartinez de Gorostegui Seruiano de pedi-
miento de Joandeacta y esenagusia notifi que el dho auto de pueras y
p de achote al procurador general del congo de la dha villa de
Vergara en su persona y leate albor conocer y jurar de los para la
prouancia que el dho Joandeacta y esenagusia y Pedro de acta su padre
en esta causa pretendian saber señalando y asignando el principio
de la prouancia ante el nro alcalde y por presencia de mill y tres
seruiano En la vniuersidad de anuola oy dho dia lunes para
los sonze antes de medio dia el qual dho procurador general dho
que pries el dho alcalde seauia de hallar presente moraria que dazer di-
ligencia y sedaua por uirado y notifi caido el dho Bartolomedionetta y por
de la uariante oviado del comendador don Joan de Gauria y tar-
des en la dha villa Joanmartinez de Gorostegui

En las preguntas se hegan allos dho que seran presentados por parte de
Pedro de acta y Joandeacta su hijo en la causa de utroblez de la dha villa
con el congo de la villa de Vergara y procurador general

Primera mente seran preguntas de los congo de los ligantes y como
dieron amada lena de Gorostegui madre de el dho Joandeacta

Muger Del dho Pedro y apedro de acta y mariadenuua padre de el dho
pedro de acta y mariadenuua y domensade gano abuelos paternos del dho Pedro de
acta y en noticia de las cosas de la dha villa en la vniuersidad de achote y de
mill y tres en el valle de legapia y de esenagusia en la dha villa de Vergara =
y en si auen que los dho martini de acta y domensade gano fueron mariados con
ger leg menrecados y del dho matrimonio fueron por el dho leguame al
dho Pedro de acta y fueron y fueron por el dho leguame al

3 y en si auen que el dho Pedro de acta y mariadenuua fueron mariados con
muger legitimamente casados y fueron y procrearon por el dho leguame al
dho Pedro de acta alitigante

4 y en si auen que el dho Pedro de acta y mada lena de Gorostegui y esenagusia fue-
ron tambien marido y muger leguinos y casados y fueron y procrearon
por el dho leguame al dho Joan de acta alitigante y por el dho leguame al
y oraron

5 y en si auen que los dho Pedro y Joandeacta y sus padres abuelos y bisabue-
los y marantesores fueron y son cristianos biesos linpios de toda maldad y ma-
cula de fudio y moros y otras de leprouada de fudio y moros y otras de leprouada de
desportunia de leprouada de baron de la casa y de la dha villa en el valle de achote y de
y por embra de la casa de muniay garro en el valle de legapia y de la
de esenagusia en la villa de Vergara todas en la prouincia de Guipuzcoa
y por el dho leguame al dho Joan de acta alitigante y por el dho leguame al
dos y comunmente de pueras y en esta posesion fueron y son y andan y andan

6 y en si auen que las dhas de acta y mariadenuua Garro y esenagusia
son casados con uidas y notorios de la dha villa y de la dha prouincia
de Guipuzcoa y por el dho leguame al dho Joan de acta alitigante y por el dho leguame al

7 y de la publica voz y fama de doctores y de doctores y de doctores y de doctores

y lo es lo que me desta pregunta
 Maquiintapregunta dixox que estete tigo saude Vista que los dhos Pedro
 de aceta y Joandea eta vadiava buelos del dho Pedro de aceta que le tiga fueron ou
 qnarto y dependientes por linea Necta de baron del adha acasay. Lar de aceta
 Deoz quio ga y por lamatema de las casas de murua y gario en ley spio
 y enstapio iunio De tui puzco y suer mandad yndexas todas las gites
 De las tres casass etete tigo demas de setenta años esta parte que a que saue
 y menoncia dellas a vito que anido y sonauida y seinda sporeasay y so
 lares notorias de tigo dalgo y los dhos Pedro y m de aceta bie fo
 y cada uno dellos En Nwongue el dho m de aceta fue tigo legimo
 natural originario de la adha acasay. Lar de aceta anen lo conee fo

De Arria donde la dhaca a como despues que salio della y buio y
ro en legalpia = ambos padre e hijo = fueron auidos y temidos por notorios
Hijos dalgo gozando de todos los honores preeminencias y libertades que
an gozado y que len y aco hubian gozar los tales hijos dalgo en toda la
dhateria = preguntado en legalpia de quioga pechos de pecheros o di
tacion de hijos dalgo a los que no lo son = dixi que por donde se te repa
En la dhateria jama auido ni ay pechos de pecheros pero quiente di
jos dalgo y otros hombres que no son hijos dalgo = ay para que lo reconozca =
Haber y diferencia que es que a fues publicos y elecciones dellos y juntas
y congregaciones publicas maldades en payguera de bajo de bandera donde
conuenien solamente hijos dalgo y no otros ninguno que no sea hijo dalgo
es admitido = preguntado si lo padre y abuelo del dho pedro de acta que li ti
ga celumino pedro anestado y estan en posesion de su admindos en las cosas
susodhos juntamente con los ordenas hijos dalgo y por que razon y alguna
Vez anido esclusos = dixi que los susodhos padre y abuelo del dho
pedro de acta poseen tales hijos dalgo y no por otra razon alguna bio este
tengo que arienle la pira como en quiega por el tiempo que en
las dhaterias buicio y moraron y este testigo le alcanco a conozer y conoio
fueron admitidos en oficios publicos y en los demas actos de onas e sordos
y nunca bio que ouieses sido esclusos = y demas dello este testigo oue de auer
Visto que todos los susodhos fueron y son christianos cristos linpios de so
daria y ma aila de judios moros y de otra secta de probada rino linpios
Hijos dalgo notorios Todo lo qual este testigo a si lo visto y pasado = de
mas de setenta años poco mas o menos tiempo a esta parte de su vida y me
morias = y demas dello oyo dezia a sus padres y otros mayores y mas ancia
nos que ellos a si lo auian visto en sus tiempos y oydo deir de otros
yos y que los ynos mis otros nunca auian visto ni oydo de ir

Lo contrario y si lo contrario fuera o pasara este testigo oue y tiene por cierto
y ainduda alguna que lo supiera y no pudiera o menos pasar los ca
sos que notoriamente se auen y esto lo que aue de la pregunta =
6 ~ Alas esta pregunta dixi que conoientes tiene de en la pregunta
quinta de testidho saueser Verdad y notorio que las dhacas de acta
muray pario de las quales este testigo a en memoria por estar en su tierra y co
marca y nas de otras y todas en esta dhatera y provincia de Guipuzcoa son co
sas notorias y conoidas de hijos dalgo de sus nombres y fundacion y por
tales auidas y conoidamente reputadas y esto a en Verdad publicas y
y fama y comunopimon en la dhateria de legalpia y de quioga
y esto lo que aue de la pregunta =

7 ~ Alas ultima pregunta dixi que lo que dho tiene de en so y auiendo se le
leydo este dho sea finio y ratifico en el y quando el lo estavard de so
cargos del juramento que tiene fdo y no finio por que dixi que no ouia finiar
donde go de Jaquegui salazar = ante mi Joann Martin de Grollegui =

8 ~ El dho procurador de la dhatera dueño y poseedor que dixi ser de la dhatera
de la dhatera de uso y 23 del Valle de legalpia testigo presentado por parte
de los dhos pedro y Joande acta y en su guera padre e hijo para en pueria
de su nobleza e hijos dalgo que el pleito que traen con el con el dho de la dhatera
de Vezara y su indico procurador General en su nombre auien do jura
do en forma y aindos preguntado por la pregunta del ynterrogatorio =

1 ~ Alas primera pregunta dixi que conoio a lo dho pedro de acta y fu
de acta e hijo que liogan y a bien conoio a lo padre y abuelo ya
buelas del dho p de acta que lioga no biado en la pregunta a
dos de Veltarato y conbaracion y no conoio a su indico procurador
General del congo y mmino se auida a uen conoio a mado tena

[illegible]

37 Ala tercera preguntada que este por muchos años y tiempo conocio
a pedro de caiza y maria de murua y por que el modestos nombres tenia
y siendo ambos marido y mujer legitimos casados y belados segun orden
de las antamadre y plesia y habiendo bidamaridable de conauno en
la dha uestra de guzguia que es muy cercana ya la bita de la casa de de
de ligo bio que de legirino matrimonio obieron y procrearon Por lo ligo
alido p de caiza que luga y oho muchos hijos que criaron y a lido lo
p como a tal lerriconocion criaron y alimentaron y es asi Verdaderu
y notorio en la dha villa de luga pira y es lo que sucede de la pregunta

[illegible]

criaron y aliméntaron y los dños pedro de aca y maria de murua
Portales marido y muger y el dño pedro quellinga y porta lru dño
legirno fueron y loes y laudos y leidos y comunne reputados
en el dño Valle de legaspiá donde ellos fueron naciua ley y
y union en su continua auitacion y morada y loes loques aueda la ley
40 Alaquartaple Dixo que loques aueda s quenolori amen re
y porca aient aysaunda oyodegni desurpa dees y de otros mayores
y ane años que el dñomi de aca fice si so originario y dependien
se por luntia decta de baron de ladi hacasa y so lardo aca y propie
tario y nacido en ella si so ldi decaus duenos señores y porcedores
y pastarrazon y porquetanuen sus abuelay madre del dño pedro
de aca quellinga y su y teterigo de la itaque fueron dependientes
de laro hacasa lo laro de garay y murua = ansilos dños pedro
de aca quellinga y su si so jo ande aca y en aguria y los dños suean
ceesores fueron y son a pranos biefos sin dñanima en laro fudoes
morod indeotramatare la y nacion de probada antes se de da partes
y linales paternay materna fueron y son lni pios si so da lgo no
orio desangrey reputacion y como atales lca bisto gozar de
Todos los onores y de minencia y libertades de si so da lgo no to
rios conueniendo con ellos en oficios publicos con voz a la bexpa si
beyriendo admirados en sus elecciones y en los demas ayuntamientos
y congregaciones de adlos publicos son oficios de si so da lgo por y lo
Por lrazon de ser tales si so da lgo notorios y no por otra al
= todo lo qual el teterigo asilo a lito en y parardeman de
cinquenta años apocomaso miquel canea lamen dñes

Y Tenenoriaa Mas partes y calidades de Cordhostringan
ses y de sus antecesores yo yo dezi de pandemachain supadique
abra como cosa de quarenta años que fallecio de la presente bidasen
do a la razon que fallecio de sesenta años poco mas o menos y se pascoal de
y aca su abuelo materno que abia q fallecio cinquenta años parados
siendo de entonces de la edad de sesenta años poco mas o menos que esos
anjos en los dhos sus tiempos lo que es la dhos de suso lo autan bisto
y lo mismo Oyeron dezi de los suyos y que los vno y los otros nunca
auian visto ni oyd de dezi cosa en contrario y en contrario. Y ello
algun cosa fuera para lo supioran y no pudicia ser menos y lo
que tiene lo asido yes y en pre fue en la dsa tierra y aca
delega pira no brio pid voz y fama y como pira no brio
de la pira junta &

5 ~ A la quinta pregunta dixo que lo que saues que abra conoçimiento
 años por omnia como por notorio se dixo y publico en el to vaces se le
 pagó como el dho Pedro de aceta quel dho recaso a la casa de ese
 nra que es en la fur^{on} vez dandole de separacion am²
 Al dho p^o de aceta y padre de sueraco Abiuido en la d^a de
 vez en fur^{on} siendo dueño de la d^a casa de ese en a juria = y la
 Pregunta y la antecedente bantrocadas y asi centienday en su lancia
 es lo dicho y lo que saue de la pregunta

6 v. A la qual se pregunta si lo que es tet como o lo trecento do de lo renen
desumem y acordanca a villo que las dhas casas de acamunay gan
do donde lord lo pedia de acamunay lo que ligandepienden de
manera que en las preguntas antes de la dha dho son eno ali.

ficada de notorios vizcondes y en particular La de aya que es con
forquiza de donde los sus dhos linages dependen por linea Recta
se Baron es a saber Armeray por tal aya y sima en el dho lugar
y comarçanyansi to das tres casar con desolares de vizcondes
conocida en aquella tierra y por tal y en tal puracion aya dar
y denidas y los lo que aued a la segunda.

Ala Vniversidad de Mexico quedo el oquedo de tenerse
en las preguntas antes de la loquales la verdad de el juram
que tiene el oyamin do te le leydo. & te aud ho sea sumo y rrasio
en el y no sumo porque diu quenos a una fumar = donde es
an de m ban innes de los legui

Yo Juan de Olcoz Vº del Valle de Elgañoria morador en la ca-
sa de Olcoz y Vbi tarte que es en jurisdiccion de la D. de S. J. 2º
Pues onrado por parte de Pedro de Castray su hijo Joande Castray se
na juria para en rruena de su ynoenao n En el pleito que diatar
Con el p.º Sindico General del coneyso de la D. de S. J. de
ca. 2º En su persona con la misma villa auriend Jurado en forma
de d. y herido por el. Por las preguntas y el ynterrogaorio —

(v) A la primera pregunta dice que conoce a los dichos Pedro de Asa
y Juan de Soto que le ligaron y conocio a mi y Pedro de Asa y a
Yabuelo del dicho Pedro que le ligaron y tambien a su madre y a
n nietos en la pregunta y adifuntos a todos ellos de Visto
tra y ^{on} comun y si en noticia de las carceres de la carcer de Asa que es
en el conase de Ezquiza y de la de Garin y en una que son la
de la carcer de la y para poraver estado de el yigo en las

De las cascadas y de la comarca de las yndias de Vez y de la
De la guerra

Preguntado por las pre^{ter} Generales de la ley dixó ser de Sedas
 de nouenta y tres años poco mas o mis y por donde sepa no espauense
 ni en un año. Y en ninguna de las dhas partes que le dirgan ni le ocan
 Las Demas Generales

2 ~ A la segunda pregunta dixo que el t^{te} alcano aconoce y conocio
en tiempo de su mocedad a m^{te} de aeta y d^o m^{te} a de garriosum ugor
no m^{te} brados en la pregunta por largo tiempo siendo quando los
conoció a los 30 y que buvan en la espia en tanica a de cegu y quia sain
de casados y bolados legitimamente haciendo vida m^{te} aida e l^{te}
de con uno por mas de ser ario butiendo por aca en po como d^o es en
la d^o sasasayca de la g^o y quia que es arie y la spia adonde p^o m^{te} u^o i^o m^{te}
uia que e l^{te} d^o m^{te} de aeta desde la casay so la de aeta siendo d^o y o l^{te}
propietario della bino a a ruse y a ser dueno del ad^o a casat de g^o y
quia y remon do l^{te} uso d^o ho^o p^o n^o d^o y o l^{te} y natural p^o de aeta
y g^o y quia que can^o soltama a padre del d^o ch^o lin jante y como a tal
en d^o y o l^{te} le rueron y reconocieron en su casay el mo^o a n^o si verdad p^o d^o eno
c^o i^o en el d^o de valled de la spia y ante y el a de d^o y quia y ante los v^o della

18 *Desloquesane de la pregunta* _____

Alaterera pie^{za} de ^{2a} dixo que se le a unquien o se dallo pie^{le} a lea en m^ono
y bodea de los d^{os} hos pedro de aeta y mari adomunua padraz que fuer on
de los pedro de aeta y mari adomunua porticio de mas de veinete años
fieri dobarados le^{te} m^{te} y que como tales pu^m le supio en v^oda
v^oda de consuno buirudo en la dh^a casa y ca^{te} de e^{te} y e^{te}

como dueños della y queduense mataron como obrearon Procrearon
Pais y Soberano y natural al dios pedio de aca que litiga y como aca
bió que le uenon aca non aca y alimentaron y despues tubo le
dad y se de Sombra sus padres le casaron a la casa de reentag fur
Esta d. Sa. se uenara aca mado aca de loo pizcar y e entag
Dueña propietaria della y Soberano Verdad publico y no bio entia
se le pizca y lo que aca de la pregunta

Ar La quarta pregunta dixo que este promotorio ay de ser por
Verdad lo en ella contenido y abisto y beque el dho p^{te} de esta l^{ta}
señe y reconoce pasuli & legitimo al dho p^{te} de esta n^{ra} bⁿ
liganza y & lo es lo que se dice de la pregunta —

A la quinta parte de lo que se lea de mas de setenta años pasados
 a esta parte que en un momento y a cordanza de cosas que no se fiere la
 preja a lo que lo sollo. Pedro de la casa que loiga y mny Pedro
 de la casa de padre y abuelo como originarios y descendientes por linea
 No obstante la don de la casa y sollo de la casa cada uno de ellos se la
 tenia por que lo saca con el de la Nalle de legal y piay con el de
 arria donde se la saca y sollo de la casa - a estado y en su union
 En lo de aquella tierra donde se unio con la natural de la repin.
 y morada en posesion de reputacion y onorio de lo de la casa de an
 gre y reputacion como a tales les fueron y son guardados -
 Todos los honores que se merecieron y se merecieron de lo de la casa de an
 admitidos en oficios publicos de consejo y en publicos de merced
 No obstante en ellos y a bien concurriendo en la ayuntamiento
 y congregaciones alandes y en otras de la casa de la

Guerra juntamente con los tales si foda lo en los que
 les d los caros como aue en los d los conegos y maces de e q uio
 ga y le g a p i a p e c h o r d e p e c h e r o s - p a r a q u e a y a d i f e n a n e n d e
 los d los d o a l g o s y l o s q u e s t a n y u n d a n e t a r e n d i f e r e n s e
 o p i n i o n y r e p u t a c i o n A u i d o y a y d i f e r e n c i a y d i s t i n c i o n
 D e m a n e r a q u e s o l o s l o s q u e s o n d e f o r d a l g o s e a d i n i e n y n o
 l o q u e n o l o s o n e n l o s a d o s u s o d h o s - T o d o l o q u e a l e r
 a p l o a b n l o s e r y p a s a r e n t o d o e l d h o t i n p o d e u m o n y a c o r d a n c a
 s i n a u e r v i l t o m i o y d o c o s a e n c o n t r a r i o y e l o s e r a n v e r d a d
 e s p i d i n o t u r i o y f a m a p i a e n a p u e r c a d i r i z a e n t r e l o s q u e
 s i e n o n n o l i c i a T l o s a n e n o c i d o y c o n o c e n c o m o e l e r y e l o
 l o q u e s a i e d e l a p r e g u n t a

62 Alas de la Ley Dios que auea ser de auea Visto
con todo el Voto no puede sumen que las casas ayotlar
hasta a idoye caracano a d eno uos de si fodalgo y como en
Talcara de t al to que ay en ella Vnreuido de aunas que se
gan la postura E tiene y elamano a que la se de la de
ber que es bion antiquay tiene las casas a su d ermino Redondo
y se pulouray a uenir conoidos en la y gl^a parrochial de ezequiel
jaco mo lo tienen Dios si fodalgo de aquella manera y de la
mismam manera son danuen las dhas casas de muruay Gano
en el Voto Valle de la galapia de donde los fodalgo de auea
Joan su fidalgo tienen su dependencia por lineas mas ena
y de la Razon por toda parte son todos los tales fidalgo
y algo han en ezequiel tienen Razon de fudios

A la Pluma de di x o que d'ello qued ho rone de uesso
en se p'do. y Mo as lavordas por el suam querim fho y d'ixo
que no saia fumai = leyotelesterud ho roberbo adverbur
y serratifico enel = dondiego antemispomimz de gozo segui =

A la primera pregunta dice que conoce a los dichos pedregu-
deales y a los Padres de los Indios de San Pedro y a los de
Yabuelan y a los de San Pedro y a los de San Pedro y a los de San Pedro

PR - Pregunta do En las preguntas Generales de la ley dix
guese de Sidad de setenta y tres años poco mas o menos y por donde
sepa no es pareense menemigo o enemigo de las dhas partes queliti
gan ni les can la de ma qn general

Proprietario della bivio acasarse yaserdueno de tadhasaade
 egiuquia yemundo olossuso dnos poru dno egiuquia Lap de
 actayaga quia quicariellamaupadredel dno lorigine fonoara l
 audio egiuquieron y me no cieron en su asra y e lo cransi Verdad
 x dno bino en el to valle de legafria y ante y gloria de egiuquia
 entre los v dno deca y dno lo querau de tapugunna

3 v. alaterano Preguntado si oyes a un ^h hombre decir verdad que es
de la ley manada de nro. no le da los en la ley ^{da} fueron manadas
en nro. ^{da} casa de los cleros segun como ^{da} en la santa madre

A la quinta de Diego que es el atomdo conocido y tenialos
d' hos Pedro y Joande acta de su padre chizo que liganytu bo
a los dos mmi de acta y pedro de actas padre ya buelo pomotorio
Si sos dalgo xpianos bie sos y linpios sin macula ni Raza de fu
dio mono confeso indeotanaion de probada a suportalinea paterna
comomaterna ya Cristo que los sus odios ontal opinion fama
y reputacion de Si sos dalgo de sangrey so Larconido como origi
narios y dependientes por linea Recta de baron de la dha casa
y so la de acta y por suense pomotorio que lo homin de acta
a buelo de si Pedro que lliga su Si so legitimo deduenos por o
picatarios que fueron de la dha casa y so la de acta y originarios y proce
dieme della y como tales Si sos dalgo a bue que se les ayorda
do y goardan todas las onras preeminencias y libertades que
los tales Si sos dalgo se uenya a colun Gran Grandar

de la v. cam. ap. de. D. X. que si lo quierdo. Fenece en uso en el tem
pueño en que sea firmio y ratifico lo qual es la verdad. so cargo de
Juram^{to} que asi es. lo yno futo porq. D. X. que nos aia a firmar: dont
an serm. o anmingo de. J. N. equi

[illegible]

Ho r d d d So and quere x a cu dani a q a c a p r i n a V d e l a d s a n d o r e y
duo n o p l a c a r a d e a n i a g a t p r e s e n t a d o p a u l t o f i d e a c r a y g r o n a p o r t i
y o n n e s o d e a u t a p a d i e p a r a s t a p r o n a n e a d e f u n o b e g a e h i d a l g u i a
e n e l e s o p l a g n a t a f o n e t t o n e s o d e l a d s a n d e l e r a i n d i n d i o p r o c u r a d o r
G e n e r o l a n i e n d o p u r a d e n f u m a y i e n d o p r a p o r t a p l a y p u n q u a n t a y q u i n a
y s e l a p o q u a p r e s e n t a d o

[illegible]

GR. D. P. de las Cortes Generales de la ley de quinquagena de la deuda de sesenta
y cinco años de la deuda de sesenta y cinco años de la deuda de sesenta y cinco años de la deuda de sesenta y cinco años
de la deuda de sesenta y cinco años de la deuda de sesenta y cinco años de la deuda de sesenta y cinco años de la deuda de sesenta y cinco años

[illegible]

[illegible][illegible]

In finis. A los demas conservadores en la p^{ta} mañe noticiado de la
 demoracion de que en la p^{ta} punta se ha ymencion

Y H - Reunido Porcas y G. de la ley dixo que se le da a su
raydo sanis y comulacion y no en paxen x dca y Por donde se paxen
mij delos los linganes y se kanza de mas Generales —

[illegible][illegible]

Benedito al labrado de cargo del juramento de 1500
que se capta en el principio de 1500 que nos a fumar - donde se an
terro panamiz del pto de Qui -

[illegible][illegible]

El Regimiento general de milicias de Sedad de ^{sa} y de las p.
cimas y no espaneniedumg de la dha pte q litigam en lo canla de
maceguez de la

A la quarta hora de x. que el et saue de Villa como los chos p^o de aca
ymadal de los ospitales y ena^o fueron marido y mujer legitimos
casados y elado sena^o de la rana maney gleria paque se halla p^o
De el hgo a sus bodas y entrada de la yglesia y en la onna de la
como y^o cenan de los que se celebran en la dhaygl^a y parrochial se ran
fu^o de oracion y duran y ena^o buien do en la dha suca de
el ena^o curacion y procrearon por el di^o p^o y natural al d^o fu^o se
aer y ena^o y como a tal l^one concacion ena^o y alimentaron
y de la nra Verdad p^o y nat^o y la m^o p^o y comunu^o p^o en la dha

La quinta es de lo que los que saues que despues que lo
pide a tribuno por carar miento desde lo que piasure ita alla dicesa de omz
otra de ita a nio por comar mío por auer publica y sauido no brian
que de era de lo de la que por tal yenta reputa in fama
y opinion. Arido y sauido y temdo en la dha pnochia de vianga
por aochianos del la y los de ma d's de la v de verg que a temdo trato y
mum en el sin que aya entendi do cora de mraio y de lo que sa
ue de la quinta

A la se^{ta} pregunta dix^o q^{ue} lo que saue q^{ue} En el Cabdo de Ver^{de}
 Durid^o notorio scatenido y en el clado hacera de la guerra por la ra^{on} de
 y calificada de notorios Si por d^{icho} y en tal reputacion fama y p^{ro}u^{er}
 auidar y en d^{icho} y lo que se fuede de la pregunta y lo que se uso de en el do
 e la verdad lo cargo de quien fue el p^{ro} y en que sea fimo en fimo
 y lo que d^{icho} y lo que no saue firmar = donde dio a mi p^{ro} y a mi
 de lo de aqui

João de Azevedo e Silva em de João de Azevedo e Silva. Em 1715 de
Junho e de Azevedo e Silva. Em 1715 de Azevedo e Silva. Em 1715 de Azevedo e Silva.
Do s. d. n. o. General e de Azevedo e Silva. Em 1715 de Azevedo e Silva. Em 1715 de Azevedo e Silva.
De Azevedo e Silva. Em 1715 de Azevedo e Silva. Em 1715 de Azevedo e Silva. Em 1715 de Azevedo e Silva.
Yrasmão de Azevedo e Silva. Em 1715 de Azevedo e Silva. Em 1715 de Azevedo e Silva. Em 1715 de Azevedo e Silva.
João de Azevedo e Silva.

*La Villa de Vergara en las Indias del mar oceano
de mill eyscientos y sesenta años ante el Alcalde y oydor de la Audiencia de
miel p^{te} Juan P^{te} de Ycañura An^{do} de su república
Dación y aspiantear Melba contienda tanovta ene*

quatorzami^o En la Villa de Vergara a diez e dias Del mes De Abril de mill y seis
 cientos y seis Años ante el señor Don diego De Sauregui Salazar
 Alcalde Ordinario desta dicha Villa y su jurisdiccion En presencia
 de mi Joan martinez letrado Regui Sciuano publico del numero
 desta dicha Villa por el presente Joan De acta y Escrivania
 de la causa que se sigue en esta causa y dixo que la sentencia por
 sumerced En esta causa y en esta causa por no haver apelado ninguna
 de las partes della Estau. pasada en cosa suz gada = por lo qual
 pido y suplico a sumerced le mandase Dar Vn traslado del
 proceso signado por mi el dicho Sciuano y nterponiendo su mid
 En el su auctoridad = y pido Justicia = El dicho señor alcalde
 mando que se le de pagando los derechos que se le debieren y ato do
 ello y nterponia y nterpuso su auctoridad y decreto Judicial
 quanto con derecho podia y de via y firmolo =

O am mme de *mte de* *Gregorio*
de sume y p de *Juan de Salas* *numera de*
Vergara *Gm preme a lo que duto deni se* *Haza mena*
Patent enser tresos con fize misign *redim de leroes*

[illegible]

Donafana Portagradade...
 El toledo...
 Ellos aegambie...
 canaria...
 ...

Engelmann & Co

Certifico Yo el P^{ro}curador de Navarra Luis Benavides de Alcazar
 Jureado de esta Villa de Vergara, que en virtud de los Libros de baptizados de esta Iglesia, que queda en mi poder, se
 empieza desde Veynte y dos de Diciembre del año de mil y seiscientos y
 cinquenta y siete diez y nueve por testimonio de Andres abbad de
 Arangorta Cura, que fue de esta Iglesia esta el ciento y capitulo sig
 uiente = El primero de Abril del año de mil y seiscientos, y cinqu
 ta y Vno baptiza a Andres hijo Legitimo de Thomas de Cienagusa
 y Maria de Hizpitarte, Los Abuelos Paternos Juan de Cienagus
 y Maria Joanniz de Ondarra; Los Maternos Martin de Hizpitarte
 y Isabel de Larrinaga; Los Padrinos Francisco Garcia de Hizarate
 Pricasua, y Angelaperez de Humate quien se de ello firme. Andres
 abbad de Arangorta = Ipara que de la Verdad conste de esta
 certifiacion firmada de mi nombre en Vergara a Veynte y dos
 de Septiembre año de mil y seiscientos, y setenta y nueve =
 P^{ro}curador de Navarra

[illegible]

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

[illegible][illegible]

pm. d. *Sinmondigum* *Ami*
Sancti

A photograph of a piece of aged, yellowed paper with three handwritten signatures in cursive script. The signatures are arranged vertically, with the top and bottom ones being mirror images of each other. A small, dark, oval-shaped stain is visible on the right side of the paper.

$$\begin{array}{r}
 20 \\
 43 \\
 642 \\
 \hline
 1470 \\
 3444 \\
 333
 \end{array}$$

1019

A wavy line, possibly a signature or a decorative mark, with the number 44 written above it.

3
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537

1843

[illegible]

Christoph. Henricus Lander

2

